

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 20 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 20 de septiembre 2022.

AUTO INT. 1351

PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
RADICACIÓN:	765203184001-2022-00345-00
DEMANDANTE:	JACKELINE REINA SALCEDO
MENOR:	SAMUEL QUITIÁN REINA
DEMANDADO:	JOAN ANDRES QUITIAN OQUENDO

La demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **JACKELINE REINA SALCEDO**, en contra de **JOAN ANDRES QUITIAN OQUENDO**, no reúne los requisitos del artículo 82, 89 y siguientes del C.G.P, de igual forma los previsto en la ley 2213 de 2022., en la medida que:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el Inciso Quinto del Artículo 6 de la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **JACKELINE REINA SALCEDO**, en contra de **JOAN ANDRES QUITIAN OQUENDO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Dra. **NELLY MONTAÑO ANGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.382.813 expedida en Buenaventura Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional de Abogada No. 60.949 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Defensora de Familia de Asuntos Civiles del Centro Zonal Palmira del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Sede Regional Valle, con correo electrónico nelly.montano@icbf.gov.co como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 090 de hoy 21 de septiembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

C.C.G.M.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA